

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
		Pts.	
No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.			
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.			
En la capital, un mes. pago adelantado.	5 pte.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 >	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) continúa sin novedad en su importante salud.
 El Jefe Superior de Palacio, con fecha 4 del actual, dice á esta Presidencia lo que sigue:
 «Excmo. Sr.: El D.cano de los Médicos de Cámara me dice en el día de hoy lo siguiente:
 «Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Profesor D. Sebastián Recasens, con esta fecha, me dice:
 «S. M. la Reina continúa en estado satisfactorio, habiendo pasado el día sin fiebre alguna.»
 Lo que de Orden de S. M. el Rey (q. D. g.) traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»
 S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 («Gaceta» núm. 95 de 5 Abril.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 86
 Ilmo. Sr.: Siendo notoria la disminución del tráfico de los carbones de Asturias y la consiguiente acumulación en bocamina de grandes cantidades de combustibles, que además de estar sustraídas al consumo entorpecen y aun amenazan el ordenado desenvolvimiento de las explotaciones:
 Considerando que el aumento de exportación solo puede lograrse por la vía marítima, dada la limitada capacidad de transporte de líneas ferroviarias, de donde resulta la necesidad de proporcionar facilidades en el comercio de carbones á cuantas entidades contribuyen al tráfico marítimo, siempre que de ellas no resulte menoscabo de las disposiciones que hoy lo regulan y condicionan:
 Considerando que el conveniente empleo del transporte marítimo exige necesariamente la intervención de organismos encargados del fletamento, carga y descarga de los buques, y que extendida la acción de estos organismos á la compraventa de carbones, se proporcionan medios efectivos de exportación á los combustibles procedentes de minas que por su producción escasa no pueden atender á la totalidad de un cargamento, y se hace posible igualmente, por una adecuada

agrupación de pedidos, servir á los pequeños consumidores de una misma ruta,
 S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:
 1.º Se autoriza á los navieros y á los dueños ó concesionarios de muelles ó espigones en los puertos carboneros de Asturias para realizar operaciones de compraventa de carbones. Las compras se harán á las minas productoras, y las ventas á los consumidores ó almacenistas, con exclusión de todo intermediario.
 2.º Los contratos que en estas operaciones originen serán inscritos en la forma que establecen las disposiciones vigentes, y los precios estipulados no podrán ser superiores á los de la tasa.
 3.º Las entidades autorizadas comunicarán á la Delegación especial del servicio de carbones de Asturias, antes de empezar la carga de un buque, la cantidad, procedencia y destino del carbón que se proponen embarcar, y darán cuenta mensualmente de las existencias de combustible en depósito. La Delegación podrá en todo caso comprobar los datos que se le comuniquen.
 Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1919.—Leonardo Rodríguez.—Señor Delegado Regio de Suministros Hulleros.
 («Gaceta» núm. 93 de 3 Abril.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 719.
 En Boletín extraordinario correspondiente al Sábado 5, se publicó la Real orden circular siguiente:
 «Publica lo en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 29 de Marzo último, el Real decreto de 28 del mismo mes, sobre adelanto de la hora á las 23 del día de mañana 6 del actual, llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia, acerca de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 11 de Abril del pasado año 1918, publicada en el Boletín Oficial extraordinario de 13 del mismo mes, que dice:
 «La «Gaceta» correspondiente al día 4 de este mes publica un Real decreto fecha 3 del mismo, cuyo artículo 1.º, como V. S. habrá podido

apreciar perfectamente, dispone que el día 15 del corriente, á las veintitrés, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.
 No puede caber duda de la transcendental importancia que tiene esta disposición por los distintos aspectos que para la vida pública del país encierra, y por tanto, es necesario que por este Gobierno civil se adopten las medidas necesarias al más exacto cumplimiento y completa eficacia de la Real disposición citada.
 Inmediatamente publicará V. S. un Boletín extraordinario con esta circular, acompañando las instrucciones especiales que estime procedentes para la observancia y realización de todo lo dispuesto desde el mismo día de su mandato.
 Llamará V. S. la atención de los Alcaldes para que todos los actos oficiales que se realicen en el territorio municipal de su mando se sujeten á la hora vigente con arreglo á la disposición que cumplimentamos, previniéndoles que como representantes de la Autoridad gubernativa y encargados por delegación de V. S. de ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes y disposiciones legales, en armonía y consecuencia de lo prevenido por el artículo 20 de la ley Provincial, obligarán á todas las Autoridades que de ellos dependan á que sea ejecutado lo dispuesto sin ningún género de olvidos, que siempre constituiría cuando menos perjudiciales extralimitaciones.
 Exigirá V. S. á los Alcaldes contestación de estar cumplidas sus disposiciones, estimándose como acto de desobediencia y dando cuenta de ello á este Ministerio, cuando no fuere cumplido exactamente lo ordenado.
 Como conocedor del movimiento de esa provincia y de sus organizaciones oficiales, dictará V. S. todas aquellas instrucciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento del citado Real decreto.
 De acuerdo con el Instituto de Reformas Sociales y para evitar dudas y confusiones que pudieran suscitarse en lo referente á los plazos y jornadas de trabajo consignadas en las leyes y Reglamentos sociales, hará V. S. públicas las siguientes disposiciones á que habrán de someterse obreros y patronos:
 1.º La aplicación á la industria y el trabajo del nuevo horario oficial vigente desde el 16 de Abril, no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal, ni á modificación alguna en el régimen de protección de los

obrerros sometidos por su edad ó sexo á legislación especial.
 2.º Las Autoridades, inspectores del trabajo y cuantos tengan á su cargo velar por el cumplimiento de las leyes tutelares del obrero cuidarán muy especialmente del de la disposición anterior.
 Encarezco á V. S. su mayor celo acerca de cuanto anteriormente queda expuesto, dándome cuenta de cuantos incidentes pudieran surgir acerca del particular, y cuidando muy especialmente de que el servicio se realice con la más completa regularidad.»
 Lo que se publica en este Boletín Oficial extraordinario para conocimiento general y cumplimiento exacto de cuanto se ordena en la disposición que precede.
 Recomendado con especialísimo interés á todos los señores Alcaldes de la provincia cuiden que el próximo día 6 precisamente á las veintitrés horas, se adelante la hora legal en sesenta minutos, en todos los relojes oficiales de sus respectivas demarcaciones.
 Por lo tanto á partir de aquel momento, la vida local deberá ajustarse á la nueva hora; llamando también la atención de las demás entidades oficiales, así como la de las comerciales é industriales para que acomoden sus actos y relaciones al nuevo horario mencionado.
 Los señores Alcaldes se servirán acusarme recibo á correo vuelto de esta circular y de quedar cumplido fiel y estrictamente cuanto en la misma se dispone; teniendo presente que cualquier falta ó negligencia que se observe, será objeto de estrechas responsabilidades que se exigirán con todo rigor.
 Murcia 5 de Abril de 1919.
 El Gobernador,
 Xavier Cabello.

Número 789. SUBSISTENCIAS.—CIRCULAR

Con esta fecha y sin perjuicio del acuerdo que en su día adopte la Junta provincial de Subsistencias de mi presidencia, he acordado prohibir la salida de harina de esta provincia con destino á otras.
 Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento, llamando la atención de las autoridades municipales, Guardia civil, Jefes de las estaciones férreas y administradores de Aduanas de los puertos de esta provincia.
 Murcia 4 de Abril de 1919.
 El Gobernador,
 Xavier Cabello.

Número 567.

Quinta sección.

Número 2.348.

Edicto.

Provincia de Murcia—Zona 8.ª
Término municipal de Murcia
diputaciones.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución trimestral y pueblo arriba expresados, se encuentran como comprendidos los Jendores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente:

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de dicho embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan:

ALBATALIA

- Nicolas Martínez, 7'40 pesetas.
Pedro Pardo, 9'47.
Matias López Navarro, 8'15.
Salvador Cerezo, 6'20.

GUADALUPE

- Antonio Lujan, 2'26 pesetas.
Antonio Ortiz, 5'26.
Antonio Gómez, 15'96.
Antonio Noguera, 9'71.
Antonio Patriño, 30'70.
Bias Martínez, 7'22.
Cayetano Martínez, 2'90.
Domingo Sánchez, 2'07.
Domingo Ruiz, 22'51.
Francisco Ortiz, 4'50.
Francisco Díaz, 4'44.
Francisco Rabadán, 12'02.
Francisco Sánchez, 13'08.
Francisco Martínez, 2'84.
Jacinto Gómez, 4'44.
Francisco García, 5'73.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicara en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid el día 29 de Octubre de 1918. El Agente, Vicente Más.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Relación de industriales comprendidos en la matrícula de 1919 en los pueblos de esta provincia, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo último del art. 114 del Reglamento vigente.

Table with columns: Número de orden, Apellidos y nombres de los contribuyentes, DOMICILIO, Industria que ejerce, and Importe. Includes sub-sections for CARTAGENA and TARIFA PRIMERA Clase 1.ª.

Número de orden	Apellidos y nombres de los contribuyentes	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Importe Pesetas.
307	Fructuoso Heredia Luciano	Roldán	Café.	12 47
308	Mateo García Mariana	P. Murcia 16	Id.	12 47
309	Roca Méndez Rosa	Ciprés 17	Id.	22 91
310	Cano Fernández Angel	Medieras 4	Id.	31 18
311	Pomares Antonio	Faliacape.	Id.	31 18
312	Sánchez Barba Antonio	S. Vicente 40	Id.	31 18
313	Bastida Cagarra Antonio	Angel 20	Id.	32 91
314	Inglés Ros Francisco	Cuatro Santos	Id.	24 95
315	Conesa Navarro Antonio	Parque	Carbonería.	24 95
316	Cárceles Miguel Martín	Sau Fernando 14	Id.	24 95
317	Romera Rodríguez Ceferino	Villa Martín	Id.	32 91
318	Navarro Alvarez Francisco	Santa Florentina	Id.	32 91
319	García López José	Idem 23	Id.	32 91
320	Conesa Navarro Antonio	Serreña 36	Id.	32 91
321	Murcia Antonio	Ciprés 11	Id.	24 95
322	Conesa Martínez José	S. Vicente	Id.	19 05
323	Conesa Martínez José	Parque 27	Id.	19 05
324	Conesa Montenegro José	Canales	Id.	19 05
325	Ortiz Molero Pedro	Morería alta	Id.	31 18
326	Conesa Franco Juan	Cuatro Santos 8	Id.	19 05
327	Murcia López Isidro	Parque 39	Id.	24 95
328	Jodar Collado Alfonso	Canales 9	Id.	24 95
329	Abellán López Pedro	Villalba 2	Id.	25 98
330	Balanza Martínez José Antonio	Risueño 3	Id.	25 98
331	Abellán López Pedro	Aire 26	Id.	17 38
332	Rueda López César	P. Malias	Id.	19 05
333	Andreu Estrigo Josefa	San Diego 38	Casa huéspedes.	24 95
334	López Juárez José	Risueño 8	Id.	24 95
335	Mora Ros Juan	Sagasta	Id.	24 95
336	López Aita Tomás	Merced	Id.	24 95
337	Abellán Sánchez José María	Villamartin	Id.	24 95
338	Navarro Barcelona Pedro	Roldán 6	Id.	24 95
339	Vega Juan Ramón	Duque 35	Id.	24 94
340	Pallares López Enrique	P. Velgara 2	Id.	24 94
341	Pérez Sánchez Mariano	Serreña 11	Tablajero.	24 94
342	Conesa López Juan	Csuña	Id.	24 94
343	García Galiano José	Aire 16 y 18	Id.	24 95
344	Catalán Gil Alejandro	Serreña 12	Id.	24 95
345	Martínez Cayuela Pedro	Duque 37	Id.	24 95
346	Pérez Repliego José	Aire 23	Id.	24 95
347	Casanovas Chies José	Mayor 56	Id.	24 95
348	Cánovas Ruiz Diego	P. Murcia 44	Id.	24 95
349	León Ortega Alejandro	Idem 18	Id.	24 95
350	Vidal Martínez Ignacio	Idem 16	Id.	24 95
351	Martínez Leonardo	Idem 16	Id.	24 95
352	Cayuela García Teodomiro	Idem 36	Id.	24 95
353	Casanovas Chies José	Carmen 13	Id.	24 95
354	Agüera Martínez Antonio	Duque 17	Id.	24 95
355	Conesa Linares Marcelino	Aire 6 y 8	Id.	24 95
356	Conesa Rubio Pedro	Idem 5	Id.	24 95
357	Catalán Gil Alejandro	San Fernando	Id.	24 95
358	Slano Albaladejo Ana	Santa Florentina	Id.	24 95
359	Asensio Mompeán Hilario	Idem 16	Id.	24 95
360	Ruiz Petra Antonio	Idem 2	Id.	24 95
361	Navarro Dolón Francisco	Idem 3	Id.	24 95
362	García Ayala José	Herrero 20	Tabernero.	24 95
363	Mesa Casimiro	P. Aurora	Id.	24 95
364	Tortosa López Federico	Morería baja	Id.	27 72
365	Marín García Florancio	Sevillano 2	Id.	13 86
366	Cayuela Sebastián	Serreña 82	Id.	13 86
367	Rosique Marín Cayetano	Gloria 21	Id.	24 95
368	Cano Pérez Domingo	P. Hospital 1	Id.	27 72
369	Guillén Más Antonio	P. Rey	Id.	13 86
370	García Augusto Fernando	M. Mar.	Id.	13 86
371	López Arias José	Villamartin 5	Id.	13 86
372	Hernández Zaplana Francisco	Sagasta	Id.	25 64
373	Cleu Manuela	Idem 19	Id.	24 95
374	López Gómez Rosario	Serreña 47	Id.	31 18
375	Ruiz José Vicente	Honda 23	Id.	24 95
376	Martínez Hernández José	Carmen 46	Id.	27 72
377	Sánchez Sánchez Francisco	Serreña 24	Id.	25 98
378	Paredes Sánchez Maximino	B. Azules 4	Id.	24 95
379	Gómez Argüelles Angel	S. Florentina 8	Id.	27 72
380	Romero Vidal Manuel	Mariano Sanz	Id.	13 86
381	Monserrat Guillén Lorenzo	Esteban 31	Id.	25 98
382	Martínez García Antonio	S. Matias 20	Id.	13 86
383	González Olón Isabel	Rosario 3	Id.	27 72
384	Sánchez Conesa Girés	Carmen 22	Id.	32 91
385	Pacheco Cobeno Josefa	Angel 45	Id.	27 72
386	Martínez García Francisco	S. Antonio el Pobre	Id.	24 95
387	Jiménez Barbero Diego	San Cristóbal 46	Id.	13 86
388	Martínez García Pedro	Gloria 18	Id.	13 86
390	Vives Losita Manuela	Palma 6	Id.	32 91
391	Antón Luque y María	Caballero 16	Id.	74 19
392	Salmerón Torrecillas Maravillas	D. Matias 3	Id.	13 86
393	San Martín Soto Pedro	Gloria 12	Id.	49 89
394	García Martínez Fulgencio	S. Fernando 53	Id.	27 32
395	Acosta Madrid Diego	Carmen 38	Sogas y Cordeles	24 95
396	Gomila Bandrell Sebastián	S. Florentina	Cacharrería	24 95
397	Rodríguez Rosa	Serreña 10	Id.	24 95
398	Rubio Navarro Ginés	Caridad 12	Id.	24 95

Número 773.

Edicto

Arriendo de contribuciones — Zona 2.ª — Ciudad de Cartagena.
 Don Angel Antelo Meseguer, Recaudador de la expresada zona para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra Doña Maria de los Angeles Jara Sanz, (ó sus herederos caso de haber fallecido) deudora por el concepto de contribución urbana, se ha dictado con fecha de hoy el embargo de la finca de la mencionada deudora que es como sigue:

Una cuarta parte de la finca principal que antes no tenía embargo y actualmente se encuentra señalada con el número 4 duplicado, situado en la calle denominada hoy de Martín D'algado an es de los Gitanos, de esta ciudad, de una superficie de cincuenta metros, ochenta y siete decímetros cuadrados. Linda Norte ó frente calle de su situación; Este ó izquierda entrando otra de Don Soledad Martínez; Oeste ó derecha la de herederos de Don Diego Martínez, y Sur que es su espalda ó fondo Don Antonio Martínez.

Lo que comunico V. para su debido conocimiento y á fin de que se silva manifestar á la Agencia si posee títulos ó usufructuario de ellas las cargas que graviten sobre las mismas y el tomo y folio en que aparezcan inscritas en el Registro de la propiedad; advirtiéndoles que de no hacerlo así se suplirán á su costa cuantos antecedentes sean necesarios para proceder á la venta de la indicada finca.

Publíquese en el *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid* por ser contribuyente forastero y no tener persona que los represente en esta localidad dando cumplimiento con ello á lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Cartagena 21 de Marzo de 1919.
 El Agente, Angel Antelo.

Número 2.774

Edicto

Provincia de Murcia. — Zona 2.ª — Ciudad de Cartagena. — Contribución rústica — Tercer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, lo que dictado la siguiente:

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que pue-

(Se continuará)

dan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito 4.º

- Antonio Otón, 2'23 pesetas.
- Roque García, 1'68.
- Juan Díaz, 1'77.
- Salvador López, 1'61.
- Francisco Ortega, 1'97.
- José Vidal, 2'68.
- Pedro Gutiérrez, 3'24.
- Pedro García, 1'62.
- José Carrión, 5'06.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 3 Diciembre de 1918.—El Agente. Angel Antelo.

Número 1.774.

Edicto.

Provincia de Murcia.— Zona 10.ª
Término municipal de Murcia
Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1918.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

TORREAHUERA

- José Albaladejo, 2 pesetas.
- Francisco Guirao, 1'67.
- Juan López, 1'50.
- Francisco Martínez, 1'50.

- Manuel Fagán, 2'06.
- Fulgencio Perona, 1'50.
- Miguel Sánchez, 2.
- Nicolás Martínez, 1'67.

Semestrales.

- Dolores Abellán, 2'55 pesetas.
- Juan Cortés, 2'56.

Anuales.

- Juan Albaladejo, 2'67 pesetas.
- María Ginénez, 2'67.

BENIAJAN

- Antonio Arce, 1'50 pesetas.
- José Arce, 4'44.
- María García, 2'50.
- Francisco Hernández, 1'50.
- Joséfa Martínez, 4'67.
- Antonio Sala, 1'67.
- Tomás Sánchez, 1'67.
- Lorenzo Tomás, 2'50.
- José Pérez, 2.

Semestres.

- Sebastián Arce, 2'23 pesetas.
- Diego Alarcón, 2'56.

Anuales.

- Francisco Hernández, 2'67 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 12 de Agosto de 1918.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Octava sección

Número 779.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Edicto.

Don Manuel López Avilés, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de procedimiento de apremio del juicio ejecutivo seguido en este Juzgado á instancia del Procurador Don J. Jesús Trigueros Molina, en nombre de Don Manuel Carlos Pelluz, contra Doña Isabel María Ruiz Torral, en concepto de representante legal de sus menores hijos naturales Luis, Aurelia, Isabel y María Fernández Ruiz, en rebeldía y representada actualmente por el Procurador don Ramón García Angosto, sobre pago de dos mil pesetas, intereses y costas, he acordado por providencia fecha veintiséis del actual, sacar de nuevo á la venta en pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las siguientes participaciones de fincas embargadas, bajo las condiciones que se expresarán:

La participación de setecientas ochenta y cinco pesetas treinta y dos céntimos, proindiviso con dichos menores y con Don Rafael Lorente Lapazarán, dueño del resto en la veintiuna mil novecientas setenta pesetas, valor de una hacienda, situada en el término municipal de Alhama de Murcia, partido de España, pago de los Casquijares, que tiene de cabida tres hectáreas, veintiuna áreas, setenta y ocho centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, equivalentes á cuatro fanegas, nueve celemines, cuatro octavos y treinta y seis metros cuadrados

de tierra con proporción de riego, plantada de naranjos y limoneros, frutales, granados, almendros, higueras, oliveras y palas; dentro del perímetro de esta finca existe una casa de un solo piso, de dos cuerpos con varias habitaciones, cuadra y corral, existiendo además un pozo de agua viva que se eleva por motor eléctrico con una línea de conducción de la energía que enlaza desde la hacienda hasta el pueblo de Alhama de Murcia y una gran balsa de mampostería de forma cuadrada; y todo linda por el Este tierra de Don Alfonso Guerao López, las de Don Juan Baustista Mena Alarcón y las de Doña Adelaida Cánovas; Sur otras de Don Alfonso Guerao, la viuda de Don Bartolomé Martínez Aledo y otros; Oeste tierras de Don Francisco Martínez Cerón, José Aledo Martínez, Miguel Serrano García, Agustina Caja Galian, herederos de Mariano Girada, Don Luis Angosto y Don Juan Vidal Munuera, y Norte camino de la heredad y otros.

La participación de dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas sesenta y ocho céntimos, igualmente proindiviso con los mismos menores y con Don Rafael Lorente Lapazarán, dueño del resto en las veintiuna mil novecientas setenta pesetas en que se valoró la hacienda, situada en los mismos sitio y término que la anterior, de cabida tres hectáreas, veintiuna áreas, setenta y ocho centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, con casa, pozo de agua viva, balsa, etcétera, según queda descrito anteriormente.

En el informe que sobre el avalúo practicado, han dado los peritos que nombraron ambas partes, se hace constar que actualmente no existe la línea de conducción de energía eléctrica ni el motor de igual naturaleza que con su bomba centrífuga elevaba el agua del pozo; habiendo sido tasada la finca descrita con su contenido en la actualidad (incluyendo un edificio de nueva construcción que sirve de cubierta á dicho pozo), en la cantidad de veinticinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas, y resultando con un valor mayor á las veintidós mil novecientas setenta en que constaba anteriormente valorada, corresponde á las dos participaciones justipreciadas la cantidad de *cuatro mil doscientas ochenta y tres pesetas ochenta y nueve céntimos.*

Condiciones:

- 1.º El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, el día tres de Mayo próximo, á la hora de las diez; y los títulos de propiedad suplidos en forma y que obran en los autos, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniendo á los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.
- 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de *tres mil doscientas doce pesetas noventa y dos céntimos*, que servirá de tipo para esta segunda subasta; y
- 3.º Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo que sirve

para esta nueva subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Murcia veintinueve de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Manuel L. y Avilés.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 698.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Pedreño Madrid Juan, domiciliado últimamente en esta ciudad, comparecerá en el término de seis días ante este Juzgado, para declarar en causa por disparo y lesiones á Salvador Ros Sánchez, instruida por este dicho Juzgado, con el número 43 del año actual, contra Eduardo Callejón Lucas; apercibido que de no comparecer se parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á catorce de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, José Bayo.

ANUNCIOS OFICIALES

LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS

Con objeto de celebrar Junta general ordinaria se cita por segunda vez á los señores accionistas de esta Sociedad para el Domingo 13 del presente mes á las diez de su mañana, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Murcia 7 de Abril de 1919.—El Presidente accidental, Pedro Parra.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.